Fecha de publicación: 26-08-2022	
Consecutivo:	25

Señor(a)
HERNAN QUIÑONEZ PINZON
WEB

Referencia: Proceso de responsabilidad fiscal No. 2018-192
Asunto: Notificación por aviso

La Sub Contraloría Delegada para procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente la siguiente actuación administrativa:

No. Providencia:	***P.R.F. Radicado: 2018-192***
Clase de Proceso	***Proceso de Responsabilidad Fiscal.***
Fecha:	***15-01-2020***
Notificado	HERNAN QUIÑONEZ PINZON
Tipo de Providencia	AUTO DE APERTURA
Proferido por:	**Subcontralor(a) delegado(a) para procesos de Responsabilidad Fiscal Administrativos y Sancionatorios**
Entidad afectada:	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE BARBOSA
Argumentos de defensa.	***No procede***
Recursos:	***Reposición: No procede***
	Apelación: No procede
Plazo respectivo	-----

Acompaña al presente aviso una copia íntegra del acto administrativo, el cual consta de 22 páginas.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente a su publicación en la página web, de conformidad con los artículos 69 de la Ley 1437 de 2011

Atentamente;

PIEDAD LUCIA RUEDA CASTELLANOS
Profesional Universitario adscrita a
Secretaria Común

Proyectó: Katherine González

Fecha: 15 ENE 2020
Consecutivo: 00005

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN FISCAL

REFERENCIA	PROCESO FISCAL No. 2018 – 192
PRESUNTOS RESPONSABLES	• JEFFER EDWIN MENESES PORRAS • NINI YOHANA NIÑO SUAREZ • HERNAN QUIÑONEZ PINZON • DAYANA LISETH MOJICA CASTELLANOS
ENTIDAD	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
MUNICIPIO	BARBOSA – SANTANDER
CUANTIA DEL DAÑO	$35.445.174,oo.
ORIGEN DEL HALLAZGO	AUDITORÍA REGULAR

Bucaramanga, 15 ENE 2020

VISTOS

La Subcontraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, Encargada, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en los artículos 267, 268 y 272 y el artículo 40 y 41 de la Ley 610 del 2.000, procede a ordenar la **APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO CON EL NUMERO 2017-192**, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Da origen a la presente indagación preliminar el traslado de hallazgo fiscal No. 000192 de fecha octubre 10 de 2018 a través del cual la Subcontraloría delegada para el Control Fiscal pone en conocimiento de esta dependencia presuntas irregularidades durante la vigencia 2016, en la prescripción de comparendos de Tránsito en la Dirección de tránsito y transporte de Barbosa Santander por los siguientes hechos:

HALLAZGO DE AUDITORIA No. 29 PRESCRIPCION POR COMPARENDOS DE TRANSITO. La administración de la Dirección de Tránsito y Transporte, debe dar trámite a los comparendos, conforme lo establecido en el Código Nacional de Tránsito, esto es la Ley 769 del 6 de agosto de 2002, modificada por la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010.

Para el tramite de los comparendos se debe tener en cuenta la siguiente normatividad:

Ley 1383 de 2010, "Artículo 22. El artículo de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará

copia de la orden de comparendo.

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.

No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por este.

Parágrafo 1 °. La autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o a la entidad que aquella encargue para su recaudo, dentro de las doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Cuando se trate de agentes de policía de carreteras, la entrega de esta copia se hará por conducto del comandante de la ruta o del comandante director del servicio.

Parágrafo 2º. Los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el cobro de las multas."

De igual forma debe contemplarse, la Resolución número 003027 de julio 26 de 201 O, Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 201.0, se adopta el Manual de infracciones y se dictan otras disposiciones.

("DECRETO No. 019 de 2012 (10 de enero). ARTÍCULO 206. CUMPLIMIENTO.)

"Artículo 159. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3)

años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.

Parágrafo 1.

Las autoridades de tránsito podrán contratar el cobro de las multas que se impongan por la comisión de infracciones de tránsito.

Parágrafo 2.
Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional de Colombia, adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte, se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el otro cincuenta por ciento (50%) para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, con destino a la capacitación de su personal adscrito, planes de educación y seguridad vial que adelante esta especialidad a lo largo de la red vial nacional, locaciones que suplan las necesidades del servicio y la construcción de la Escuela de Seguridad Vial de la Policía Nacional".

"Ley 760 de 2002 (agosto 6) ARTÍCULO 161. CADUCIDAD. Modificado por el art. 11, Ley 1843 de 2017. La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis 6 meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. El no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta."

"Ley 1843 de 2017. (Julio 14), Artículo 11. Caducidad. El artículo 161 de la Ley 769 de 2002 quedará así:

Artículo 161. Caducidad. La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca all año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en Un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente.

La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud
o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos
en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados en el Código Nacional de Tránsito."

CONDICION

En cumplimiento del memorando de asignación, en el que se establece el seguimiento a la gestión desarrollada por la Dirección de Tránsito y Transporte de Barbosa, para el cobro de las multas y/o sanciones por infracciones de tránsito, impuestas mediante comparendos fue solicitada copia de las resoluciones de prescripción y caducidad de sanciones por infracciones de tránsito La administración hizo entrega al equipo auditor escaneado en medio magnético CD siete (7) archivos donde se encuentran procesos de prescripción y nulidad de comparendos, los que una vez analizados los soportes presentados, se observó lo siguiente:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	NUMERO DE COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO	RESOLUCION SANCION	VALOR
1	LUIS EDUARDO CIFUENTES VELANDIA	91.015.214	9999999900000830000	9/08/2012	374162	626.883
2	ARIEL FERNANDO SILVA	1.100.948.884	396693	5/11/2011	374138	345.686
3	ARIEL FERNANDO SILVA	1.100.948.884	396694	5/11/2011	374137	1.272.024
4	ARIEL FERNANDO SILVA	1.100.948.884	'99999999000000396694	5/11/2011	374136	326.646
5	ARIEL FERNANDO SILVA	1.100.948.884	'68077000000000390621	17/10/2011	374142	1.241.407
6	ROBERTO ORLANDO SALINAS FINO	91.013.734	99999999900000100000	23/04/2011	374147	353.653
7	JHON EDINSON YATE HERNANDEZ	80.770.687	664129	22/03/2011	374146	1.290.046
8	MARTHA HELENA MONTILLA COMBARIZA	35.467.520	'99999999000000151653	11/05/2011	374140	1.346.473
9	JORGE ALBERTO VERGARA PINZON	79.613.858	'000000832532	2/09/2012	374148	1.219.715
10	DIANA MOLINA CARRILLO	1.099.209.396	'000000020488	2/04/2011	374139	659.869
11	JOSE DAVID SANCHEZ GOMEZ	79.626.706	'99999999000000397221	11/10/2011	374125	622.001
12	HECTOR SAMBON RAMIREZ	12.226.663	'99999999000000396681	28/10/2011	374119	1.232.813
13	DEIVI LORENZO INFANTE AYALA	91.018.720	'99999999000000667626	23/06/2012	590067	345.977
14	JHON FREDY RONCANCIO	80.025.238	'99999999000000535533	24/06/2012	374122	623.213
15	JHON FREDY RONCANCIO	80.025.238	'000000535533	24/06/2012	374123	624.812
16	JUAN JACOBO RUIZ GONZALES	13.705.555	'99999999000000997183	24/12/2012	374126	586.864
17	ROSSI PINEDA	80.131.222	'000000020459	15/03/2011	374124	356.784
18	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FORERO	1.072.638.689	'68077000000006495169	13/10/2014	590111	925.462
19	EDGAR JULIAN CAVANZO MARIN	1.023.869.822	'99999999000001000195	29/05/2013	590113	392.972

20	JAIME MEJIA CALVERA	7 314 006	'99999999000000151651	10/05/2011	590112	807 732
21	GIOVANNA ANDREA VILLAMIL PEÑA	37 67 0 120	'99999999000000667228	17/04/2012	374115	1.245 994
22	GIOVANNA ANDREA VILLAMIL PEÑA	37.67 0 120	'68077000000000391068	17/04/2013	59021	152.077
23	GIOVANNA ANDREA VILLAMIL PEÑA	37 67 0.120	'000000667228	17/04/2012	374116	1.263 647
24	SNEIDER AUGUSTO MENDOZA GONZALES	1 100 952 078	'000000020271	15/02/2011	374118	562 164
25	ALDEMAR RODRIGUEZ JIMENEZ	13 95 8.665	'000000012256	22/04/2005	374117	314 600
26	ZULEY AMAYA LINARES	53.09 6.782	'68077000000000390681	16/11/2012	374204	609 282
27	HIPOLITO CARDENAS ROMERO	2.164 .402	'000000663910	30/01/2012	374197	673.010
28	JUAN CARLOS GARCIA ARDILA	88.22 1.109	'99999999000000395527	4/10/2011	374192	343.757
29	GIOVANNY ANDRES QUIROGA	1 129 579. 417	'000000021133	28/08/2011	374201	1 288 712
30	ELDINER HERNANDEZ PEDA	91.01 3.492	'99999999000000146171	11/04/2011	374188	671 888
31	JENNIFER FLOREZ VALENZUELA	27.98 4.700	'99999999000000397264	9/10/2011	374193	343 757
32	GINA PAOLA COY PARRA	1.099 .210. 508	'000000397629	17/12/2011	374195	345 975
33	GINA PAOLA COY PARRA	1 099 210. 508	'99999999000000397629	17/11/2011	374194	341 462
34	JEISON RAMIRO ROA ULLOA	1.099 203. 501	'000000395806	31/08/2011	590192	290 439
35	WILSON CAMACHO CAMACHO	91 01 1.174	'99999999000000153897	13/09/2011	374199	643.035
36	GLORIA LINDALIA CASTAÑEDA CARDONA	30.20 3.078	'99999999000000995242	7/10/2012	374200	575 300
37	DIEGO ARMANDO CASTELLANOS	1.099 205. 463	'68077000000000390635	7/11/2012	374203	612.299
38	JORGE ENRIQUE SILVA MARULANDA	79 80 8 354	'99999999000000665112	11/02/2012	100767	646 188
39	JORGE ENRIQUE SILVA MARULANDA	79 80 8 354	'99999999000000396696	14/11/2011	374177	629 305
40	JORGE ENRIQUE SILVA MARULANDA	79 80 8 354	'99999999000000145838	5/04/2011	374176	664 171
41	JORGE ENRIQUE SILVA MARULANDA	79.80 8.354	'000000665112	11/02/2012	374173	661 879
42	JORGE ENRIQUE SILVA MARULANDA	79.80 8.354	'000000396696	14/11/2011	374174	643.448
43	JORGE ENRIQUE SILVA MARULANDA	79 80 8 354	'000000020543	27/07/2011	374175	1.286 413
44	SILVANO SENOVIO MORALES MALAGON	5 712 775	'000000666073	20/02/2012	374181	226 096
45	EDWIN HERNAN VARGA SUAREZ	1 099 202	'000000666408	21/02/2012	374180	227 461

		764				
46	JHONATHAN ARIZA SANTOYO	1 020 .761. 105	'99999999000000497152	12/11/2011	374183	631 007
47	JHONATHAN ARIZA SANTOYO	1.020 .761. 105	'99999999000000394609	21/08/2011	374184	642 641
48	JHONATHAN ARIZA SANTOYO	1.020 .761 105	'000000497152	12/11/2011	374185	645 150
49	JHONATHAN ARIZA SANTOYO	1 020 761 105	'000000496303	3/11/2011	374186	349 098
50	FRANCISCO JAVIER MORA HERNANDEZ	1 013 .632 477	'99999999000000398324	9/12/2011	374221	635 526
51	FRANCISCO JAVIER MORA HERNANDEZ	1.013 .632 477	'000000398324	9/12/2011	374222	645 213
52	FRANCISCO JAVIER MORA HERNANDEZ	1.013 632 477	'000000021132	25/08/2011	374223	647 160
53	FRANCISCO JAVIER MORA HERNANDEZ	1 013 .632 477	'000000020820	3/06/2011	374224	659 035
54	LUIS FRANCISCO LEMUS SANCHEZ	91.01 6.645	'99999999000000665961	15/03/2012	374225	856 446
55	LUIS FRANCISCO LEMUS SANCHEZ	91.01 6 645	'000000665961	15/03/2012	374226	666.455
56	LUIS FRANCISCO LEMUS SANCHEZ	91.01 6.645	'99999999000000150751	29/04/2011	374227	363 837
57	BRIANT FERNEY SERRANO	80 91 9.978	'0000002828009	6/01/2011	374196	688 863
58	CLAUDIA LORENA LOPEZ SIERRA	1.053 337 668	'000000397396	4/03/2012	374241	1 336 275
59	DEYVER VALDERRAMA MONTAÑO	91 01 5 270	'99999999000000395816	9/09/2011	374217	349 601
60	RUBEN DARIO POVEDA	7.305 509	'000000397372	14/11/2011	374216	393 482
61	JORGE ELIECER REAY LANDEROS	91 01 7 418	'000000020470	19/02/2011	374211	702 622
62	SANDRA MILENA CALDERON AVILA	27 98 4 612	'000000690466	25/02/2012	374283	392 292
63	JUAN DAVID ARGUELLES ARIZA	1.097 332 630	'000000020487	31/03/2011	374286	695 361
64	JUAN DAVID ARGUELLES ARIZA	1.097 .332 630	'000000020601	17/03/2011	374287	715 387
65	JHON SEBASTIAN PEREZ PRADA	1.099 .210 118	'000000664101	29/01/2012	374281	688 896
66	LUIS ANTONIO CARREÑO	19.11 8.399	'000002831191	03/01/201	374276	703 659
67	LUIS ALBERTO GOMEZ BAUTISTA	19.15 7.013	'99999999000000663907	29/01/2012	374277	1.325 556
68	LUIS ALBERTO GOMEZ BAUTISTA	19 15 7.013	'000000663907	29/01/2012	374278	1 362 875
69	ULFRAN FERNANDO HERNANDEZ FONTECHA	1.101 .755.	'99999999000000666536	26/03/2012	374279	669 160

		123				
70	ULFRAN FERNANDO HERNANDEZ FONTECHA	1.101.755.123	'000000666536	26/03/2012	374280	676.863
71	LUCAS LEANDRO PINZON GARCES	1.099.209.795	'000000666770	3/05/2012	374273	668.844
72	LUCAS LEANDRO PINZON GARCES	1.099.209.795	'99999999000000666435	21/03/2012	374274	669.160
73	LUCAS LEANDRO PINZON GARCES	1.099.209.795	'000000666435	21/03/2012	374275	677.910
74	WILLIAM FERNANDO ARDILA	1.099.202.166	'99999999000000997385	31/10/2012	374269	630.124
75	JOSE MIGUEL MARIN SANCHEZ	91.301.137	'99999999000000150777	22/06/2011	374266	673.833
76	RODOLFO PATIÑO AGUILAR	91.017.035	536473	4/01/2012	374262	236.545
77	RODOLFO PATIÑO AGUILAR	91.017.035	495587	30/10/2011	374263	359.813
78	ALDEMAR ROJAS ROJAS	91.301.572	'99999999000000397359	20/10/2011	374260	669.661
79	JHON FREDY CELIS BAREÑO	91.015.742	'000000296332	26/10/2011	374265	360.240
80	HEIDY CAROLINA PIRATOBA TORRES	1.099.206.366	'000000833014	2/07/2012	374219	347.471
81	NICOLAS GONZALEZ	80.030.070	'000000395079	8/12/2011	374246	656.142
82	ALEXANDER JAVIER FAJARDO	1.097.639.121	497155	14/11/2011	374247	660.597
83	ALEXANDER JAVIER FAJARDO	1.097.639.121	'99999999000000393515	31/07/2011	374252	664.655
84	ALEXANDER JAVIER FAJARDO	1.097.639.121	'99999999000000497155	14/11/2011	374251	646.454
85	GENNIZ YAMITH ARIZA PAEZ	13.957.851	'99999999000000143101	18/06/2011	374406	381.671
86	VICTOR ALFONSO CORDERO RIVERO	1.100.959.099	'99999999000000667927	19/08/2012	374390	365.209
87	JHON JAIRO OSPINA AGUDELO	71.337.316	'99999999000000145849	24/04/2011	374391	1.423.049
88	JHONN ALEXANDER SARMIENTO BERNAL	1.099.205.896	'00000020792	8/06/2011	374375	697.495
89	JORGE ARMANDO FONTECHA SANCHEZ	13.951.321	'99999999000000143042	4/08/2011	374379	1.371.644
90	EDWARD BLANDON AYALA	80.070.273	'99999999000000148777	21/04/2011	374382	1.418.107
91	OSCAR ARNULFO PATIÑO QUITIAN	91.363.569	'99999999000000393530	12/08/2011	374374	369.011
92	OSCAR ARNULFO PATIÑO QUITIAN	91.363.569	'00000393530	12/08/2011	374370	379.769
93	HERMES YONEL SECHAGUA BENAVIDES	79.742.997	'99999999000000397366	4/11/2011	374373	672.943

94	HERMES YONEL SECHAGUA BENAVIDES	79 74 2 997	'00000397366	4/11/2011	374371	688 446
95	JEFFERSON FANDIÑO MARTINEZ	1.099 .211. 055	'9999999900000999563	29/12/2012	374372	637 962
96	JUAN CARLOS MENESES GARNICA	91.07 0.374	'999999990000099128	28/12/2012	374368	1 262 948
97	HUMBERTO CEPEDA FORERO	1.099 .203. 989	'00000832680	1/07/2012	374353	672 426
98	HUMBERTO CEPEDA FORERO	1.099 .203 989	'9999999900000832680	1/07/2012	374356	676 356
99	HUMBERTO CEPEDA FORERO	1 099 .203 989	'9999999900000398272	27/11/2012	374354	667 323
100	HUMBERTO CEPEDA FORERO	1.099 .203. 989	'00000398272	27/11/2012	374355	678 957
101	EULICES RODRIGUEZ CARDENAS	1.099 204. 294	'00000536111	23/12/2011	374360	484 260
102	EDWIN ALEJANDRO CELIS CADENA	91 01 8 769	'000002829220	8/02/2011	374411	727 940
103	EDWIN ALEJANDRO CELIS CADENA	91.01 8 769	'9999999900000145856	1/03/2011	374420	722 094
104	EDWIN ALEJANDRO CELIS CADENA	91 01 8.769	'9999999900000151774	28/05/2011	374419	711 131
105	EDWIN ALEJANDRO CELIS CADENA	91 01 8 769	'00000395012	10/09/2011	374418	707 337
106	EDWIN ALEJANDRO CELIS CADENA	91.01 8.769	'9999999900000395012	10/09/2011	374418	687 580
107	JUAN DAVID PINZON QUIROGA	1 099 .209. 507	'9999999900000664908	5/02/2012	374408	2 087 891
108	JUAN DAVID PINZON QUIROGA	1 099 209. 507	'00000664908	5/02/2012	374409	2 139 179
109	JOSE RAUL CUELLAR LEON	7.310 696	'9999999900000395764	29/09/2011	374407	370 724
110	MIGUEL ANTONIO RUEDA ANAYA	79.97 1 883	'9999999900000535770	14/02/2012	374401	1 438 670
111	EDUAN RIAÑO CASTAÑEDA	1.099 .202. 873	'9999999900000832241	8/07/2012	374396	1 374 250
	TOTAL COMPARENDOS					79.641.672

El equipo auditor en el traslado de hallazgo fiscal cuantificó el presunto daño fiscal en un valor de $79.641.672, sin embargo durante el trámite de la Indagación preliminar esta Sub Contraloría pudo constatar con la información suministrada y las resoluciones sanción, a través de las cuales se declaró la contravención a las personas que se les impuso comparendos desde los años 2011 al 2014; en dicho material probatorio se pudo corroborar que los comparendos de la vigencia 2011 se encuentran caducos por un valor de $44.196.498; razón por la cual esta Sub Contraloría pierde la competencia para aperturar el proceso de responsabilidad fiscal por el valor que fue trasladado por el equipo auditor. Teniendo en cuenta lo anterior se procede a disminuir el valor del presunto daño en cuantía de $35.445.174, valor que corresponde a las prescripciones de comparendos de las vigencias 2012 al 2014.

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	NUMERO DE COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO	RESOLUCION SANCION	VALOR
1	LUIS EDUARDO CIFUENTES VELANDIA	91.015.214	1E+19	9/08/2012	374162	626.883
2	JORGE ALBERTO VERGARA PINZON	79.613.858	'000000832532	2/09/2012	374148	1.219.715
3	DEIVI LORENZO INFANTE AYALA	91.018.720	'99999999000000667626	23/06/2012	590067	345.977
4	JHON FREDY RONCANCIO	80.025.238	'99999999000000535533	24/06/2012	374122	623.213
5	JHON FREDY RONCANCIO	80.025.238	'000000535533	24/06/2012	374123	624.812
6	JUAN JACOBO RUIZ GONZALES	13.705.555	'99999999000000997183	24/12/2012	374126	586.864
7	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FORERO	1.072.638.689	'68077000000006495169	13/10/2014	590111	925.462
8	EDGAR JULIAN CAVANZO MARIN	1.023.869.822	'99999999000001000195	29/05/2013	590113	392.972
9	GIOVANNA ANDREA VILLAMIL PEÑA	37.670.120	'99999999000000667228	17/04/2012	374115	1.245.994
10	GIOVANNA ANDREA VILLAMIL PEÑA	37.670.120	'68077000000000391068	17/04/2013	59021	152.077
11	GIOVANNA ANDREA VILLAMIL PEÑA	37.670.120	'000000667228	17/04/2012	374116	1.263.647
12	ZULEY AMAYA LINARES	53.096.782	'68077000000000390681	16/11/2012	374204	609.282
13	HIPOLITO CARDENAS ROMERO	2.164.402	'000000663910	30/01/2012	374197	673.010
14	GLORIA LINDALIA CASTAÑEDA CARDONA	30.203.078	'99999999000000995242	7/10/2012	374200	575.300
15	DIEGO ARMANDO CASTELLANOS	1.099.205.463	'68077000000000390635	7/11/2012	374203	612.299
16	JORGE ENRIQUE SILVA MARULANDA	79.808.354	'99999999000000665112	11/02/2012	100767	646.188

17	JORGE ENRIQUE SILVA MARULANDA	79.808.354	'000000665112	11/02/2012	374173	661.879
18	SILVANO SENOVIO MORALES MALAGON	5.712.775	'000000666073	20/02/2012	374181	226.096
19	EDWIN HERNAN VARGA SUAREZ	1.099.202.764	'000000666408	21/02/2012	374180	227.461
20	LUIS FRANCISCO LEMUS SANCHEZ	91.016.645	'99999999000000665961	15/03/2012	374225	856.446
21	LUIS FRANCISCO LEMUS SANCHEZ	91.016.645	'000000665961	15/03/2012	374226	666.455
22	CLAUDIA LORENA LOPEZ SIERRA	1.053.337.668	'000000397396	4/03/2012	374241	1.336.275
23	SANDRA MILENA CALDERON AVILA	27.984.612	'000000690466	25/02/2012	374283	392.292
24	JHON SEBASTIAN PEREZ PRADA	1.099.210.116	'000000664101	29/01/2012	374281	688.896
25	LUIS ALBERTO GOMEZ BAUTISTA	19.157.013	'99999999000000663907	29/01/2012	374277	1.325.556
26	LUIS ALBERTO GOMEZ BAUTISTA	19.157.013	'000000663907	29/01/2012	374278	1.362.875
27	ULFRAN FERNANDO HERNANDEZ FONTECHA	1.101.755.123	'99999999000000666536	26/03/2012	374279	669.160
28	ULFRAN FERNANDO HERNANDEZ FONTECHA	1.101.755.123	'000000666536	26/03/2012	374280	676.863
29	LUCAS LEANDRO PINZON GARCES	1.099.209.795	'000000666770	3/05/2012	374273	668.844
30	LUCAS LEANDRO PINZON GARCES	1.099.209.795	'99999999000000666435	21/03/2012	374274	669.160
31	LUCAS LEANDRO PINZON GARCES	1.099.209.795	'000000666435	21/03/2012	374275	677.910
32	WILLIAM FERNANDO ARDILA	1.099.202.166	'9999999900000997385	31/10/2012	374269	630.124

33	RODOLFO PATIÑO AGUILAR	91.017.035	536473	4/01/2012	374262	236.545
34	HEIDY CAROLINA PIRATOBA TORRES	1.099.206.366	'000000833014	2/07/2012	374219	347.471
35	VICTOR ALFONSO CORDERO RIVERO	1.100.959.099	'9999999900000667927	19/08/2012	374390	365 209
36	JEFFERSON FANDIÑO MARTINEZ	1.099.211.055	'9999999900000999563	29/12/2012	374372	637 962
37	JUAN CARLOS MENESES GARNICA	91.070.374	'999999990000099128	28/12/2012	374368	1.262.948
38	HUMBERTO CEPEDA FORERO	1.099.203.989	'00000832680	1/07/2012	374353	672 426
39	HUMBERTO CEPEDA FORERO	1.099.203.989	'9999999900000832680	1/07/2012	374356	676.356
40	HUMBERTO CEPEDA FORERO	1.099.203.989	'9999999900000398272	27/11/2012	374354	667 323
41	HUMBERTO CEPEDA FORERO	1.099.203.989	'00000398272	27/11/2012	374355	678.957
42	JUAN DAVID PINZON QUIROGA	1.099.209.507	'9999999900000664908	5/02/2012	374408	2.087.891
43	JUAN DAVID PINZON QUIROGA	1.099.209.507	'00000664908	5/02/2012	374409	2.139.179
44	MIGUEL ANTONIO RUEDA ANAYA	79.971.883	'9999999900000535770	14/02/2012	374401	1.438.670
45	EDUAN RIAÑO CASTAÑEDA	1.099.202.873	'9999999900000832241	8/07/2012	374396	1.374.250
	TOTAL COMPARENDOS					35.445.174

El sujeto de control realizo prescripciones en la vigencia 2017, correspondiente a comparendos, según muestra tomada por concepto de prescripciones, como se puede observar en el cuadro de análisis, por valor de $35.445.174.

Se determina una observación administrativa con presunta incidencia fiscal por valor de $35.445.174. De igual forma se observa que se cometieron muchos errores en los comparendos lo que permitieron varias anulaciones de los mismos.

Falta de adopción y aplicación de procedimientos y en general por las deficiencias del sistema de control interno, al no adelantar el cobro de los comparendos, no manejar la cartera conforme lo establecido en la Ley 1066 de 2006, falta de definición y manejo de políticas de recaudo, trabajo en equipo y coordinación administrativa en la consecución a de mecanismos internos que permitan el avance procedimental y de trámite bajo el principio de la celeridad en

los procesos internos, en la notificación y demás, para no perder la acción de cobro de los comparendos.

Falta de adopción y aplicación de procedimientos y en general por las deficiencias del sistema de control interno, al no adelantar el cobro de los comparendos, no manejar la cartera conforme lo establecido en la Ley 1066 de 2006, falta de definición y manejo de políticas de recaudo, trabajo en equipo y coordinación administrativa en la consecución a de mecanismos internos que permitan el avance procedimental y de trámite bajo el principio de la celeridad en los procesos internos, en la notificación y demás, para no perder la acción de cobro de los comparendos.

Lo anterior, permite la perdida de la acción de cobro de los comparendos, al no realizarse la notificación, el debido proceso o gestión de cobro y demás procedimientos para que se haga efectiva la cuenta por cobrar y el recaudo de la multa, impidiéndose el recaudo de estos recursos propios, generando menoscabo de los recursos públicos y ¡o6r ende detrimento fiscal.

De acuerdo a lo anterior, se considera como hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal en cuantía de $79.641.672, de acuerdo al artículo 6 de la Ley 61 O de 2000 y disciplinario de conformidad con el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

COMPETENCIA

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 272 de la Constitución Política, "la vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, corresponde a estas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los Municipios incumbe a las Contralorías Departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de las Contralorías Municipales.

Las contralorías Departamentales, Distritales y Municipales ejercen Control Fiscal de la gestión fiscal cumplida por los Departamentos, Distritos y Municipios, las entidades descentralizadas de estos y los particulares que recauden, administren o destinen recursos y bienes públicos del orden Departamental (Ley 330 de 1996), distrital y municipal (Decreto 1421 de 1993, y Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y 768 de 2002), esto es que pertenezcan a los tesoros o haciendas públicas de esos niveles.

Para este caso se ha establecido que los recursos comprometidos en el presunto daño fiscal, los cuales hacen parte de los recursos propios del municipio por consiguiente la competencia radican en esta Contraloría para adelantar el respectivo proceso de investigación.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establece que la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Pública corresponde a la Contraloría General de la República y por reenvío a la Contraloría Departamental.
Artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2.000, donde consagra el proceso de Responsabilidad Fiscal, tendiente al esclarecimiento de las presuntas irregularidades que conlleven daño fiscal, detrimento, menoscabo al patrimonio del Estado.

Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011, relacionados con el sistema de notificación dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.

Artículos 106 a 120 de la Ley 1474 de 2.011, relacionado con las modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal.

CONSIDERACIONES

El proceso de responsabilidad fiscal tiene como fin determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento del daño ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad, teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

El daño patrimonial al Estado es la lesión causada al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, perdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado.

La responsabilidad fiscal tiene el carácter resarcitorio, es decir, busca reparar el patrimonio público menoscabado por una gestión fiscal irregular. Así mismo, al considerar que al darse los presupuestos contenidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2.000, es procedente **Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2018-192**, en contra de los señores, **JEFFER EDWIN MENESES PORRAS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.528.784, **HERNAN QUIÑONEZ PINZON** identificado con Cedula de Ciudadanía No.80.057.119, Ex directores generales de la Dirección de tránsito y Transporte de Barbosa y **DAYANA LISETH MOJICA CASTELLANOS** identificada 37.671.451 y **NINI YOHANA NIÑO SUAREZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.984.021 Ex tesoreras de la Dirección de Tránsito y transporte de Barbosa, ya que en cumplimiento de sus funciones y debiendo haber adelantado el respectivo y adecuado procedimiento para no permitir las prescripciones de cobro de comparendos vehiculares, así como ejecutar las acciones tendientes al cobro del monto adeudado, por concepto de los comparendos vehiculares, no lo realizaron, ocasionaron con esa omisiva un daño patrimonial al Estado por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS ($35.445.174)** quebrantando con ello los principios de responsabilidad, eficacia y eficiencia.

En cuanto a la doctora **ANDREA NATALY SOTO LOPEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.099.202.939, el periodo de vinculación con la entidad fue del 26 de octubre de 2010 hasta el 27 de diciembre de 2011, por lo anterior no será vinculada dentro del presente proceso.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la ley 1066 de 2006 que establece:

"Artículo 1: Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

(...)

Artículo 5°. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones Ley 1066 de 2006 4/ 13 administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario. Parágrafo 1°. Se excluyen del campo de aplicación de la presente ley las deudas generadas en contratos de mutuo o aquellas derivadas de obligaciones civiles o comerciales en las que las entidades indicadas en este artículo desarrollan una actividad de cobranza similar o igual a los particulares, en desarrollo del régimen privado que se aplica al giro principal de sus negocios, cuando dicho régimen esté consagrado en la ley o en los estatutos sociales de la sociedad (...)"[1]

Bajo los anteriores precedentes, es indudable el carácter de gestor fiscal en cabeza de los investigados.

Ahora esta delegada en relación con el daño patrimonial deberá decir lo siguiente:

LEY 610 DE 2.000: "ARTÍCULO 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una* ***gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna****, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".*

En este orden normativo, las Contralorías tienen como atribución, la de "*velar porque quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control deducir la correspondiente responsabilidad fiscal.*"

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea

[1] Ley 1066 de 2006 Articulo 1 y 5.

realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, **evitando despilfarros, pérdidas, hurtos, desviaciones**, etc.

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecúa a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad, como en el asunto que nos atañe.

Así mismo tal y como lo recalca el mismo Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye que:

"en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto."

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente.

Para el caso concreto se taso el valor de daño fiscal en cuantía de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS ($35.445.174, oo.) MCTE.**

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada con los hechos materia de la investigación fiscal de la referencia es la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARBOSA -SANTANDER, identificada con el NIT. No. 800.114.938-5

IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

- **JEFFER EDWIN MENESES PORRAS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.528.784 expedida en Bucaramanga Santander, en su calidad de Ex director General de la entidad para la época de los hechos, vigencia enero - agosto de 2012
- **HERNAN QUIÑONEZ PINZON** identificado con Cedula de Ciudadanía No.80.057.119, Expedida en Bogotá en su calidad de Ex director general de la Dirección de tránsito y Transporte de Barbosa, para la época de los hechos vigencia septiembre de 2012-septiembre de 2013
- **NINI YOHANA NIÑO SUAREZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.984.021expedida en Barbosa Santander, en su calidad de Ex tesorera de la entidad para la fecha de los hechos, vigencia 2011

- **DAYANA LISETH MOJICA CASTELLANOS** identificada 37.671.451expedida en Barbosa Santander, en su calidad de Ex tesorera para la fecha de los hechos, vigencia noviembre 2013

DETERMINACION DEL DAÑO

Se estima un presunto detrimento patrimonial al Estado en una cuantía de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS ($35.445.174, oo.) MCTE.**

DECRETO DE PRUEBAS

TENER COMO PRUEBAS LAS LEGALMENTE APORTADAS:

DOCUMENTALES:

- Copia carta de observaciones de auditoria regular No.000098 del 30 de julio de 2018 (fl 6-18).
- Copia de informe definitivo de auditoria No. 000101 del 17 de septiembre de 2018 (fl 19-26).
- Contestación carta de observación No. 00098 de julio 30 de 2018. Auditoria regular vigencia 2017. (fl 27-37).
- CD (fll. 38-39).
- Anexos Respuesta derechos de petición- solicitud prescripción – exoneración x prescripción. (40-299).
- Convalidación de hallazgo (fll 300-302).
- Entrega de soportes de hallazgos. (fll. 303)
- CD. Resoluciones Sanción. (fll. 304).

DOCUMENTALES:

- Oficiar a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARBOSA SANTANDER para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación envíe copia de los siguientes documentos:

  - Copia de los documentos de la gestión realizada para el cobro de los comparendos vehiculares de las vigencias en cuestión.
  - Póliza de Manejo Global que cubran la gestión fiscal de los años 2012, 2013, 2014 y 2015. En caso que no se encuentran en la entidad favor expedir certificación.

En virtud del debido proceso y derecho de defensa que rige todas las actuaciones adelantadas por esta delegada, se ordenará: Citar a versión libre y espontanea a los señores:

- **JEFFER EDWIN MENESES PORRAS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.528.784 expedida en Bucaramanga Santander, en su calidad de Ex director General de la entidad para la época de los hechos, vigencia enero - agosto de 2012
- **HERNAN QUIÑONEZ PINZON** identificado con Cedula de Ciudadanía No.80.057.119, Expedida en Bogotá en su calidad de Ex director general de la Dirección de tránsito y

Transporte de Barbosa, para la época de los hechos vigencia septiembre de 2012-septiembre de 2013

- **NINI YOHANA NIÑO SUAREZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.984.021expedida en Barbosa Santander, en su calidad de Ex tesorera de la entidad para la fecha de los hechos, vigencia 2011
- **DAYANA LISETH MOJICA CASTELLANOS** identificada 37.671.451expedida en Barbosa Santander, en su calidad de Ex tesorera para la fecha de los hechos, vigencia noviembre 2013

MEDIDAS CAUTELARES

El fin primordial del Proceso de Responsabilidad Fiscal es el resarcimiento del daño, el Despacho ordenará la investigación de bienes de los presuntos responsables y procederá a oficiar a las autoridades competentes a efectos de indagar por los bienes inmuebles y vehículos que posean los investigados:

- **JEFFER EDWIN MENESES PORRAS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.528.784 expedida en Bucaramanga Santander, en su calidad de Ex director General de la entidad para la época de los hechos, vigencia enero - agosto de 2012
- **HERNAN QUIÑONEZ PINZON** identificado con Cedula de Ciudadanía No.80.057.119, Expedida en Bogotá en su calidad de Ex director general de la Dirección de tránsito y Transporte de Barbosa, para la época de los hechos vigencia septiembre de 2012-septiembre de 2013
- **NINI YOHANA NIÑO SUAREZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.984.021expedida en Barbosa Santander, en su calidad de Ex tesorera de la entidad para la fecha de los hechos, vigencia 2011
- **DAYANA LISETH MOJICA CASTELLANOS** identificada 37.671.451expedida en Barbosa Santander, en su calidad de Ex tesorera para la fecha de los hechos, vigencia noviembre 2013

DE LA VINCULACIÓN DEL GARANTE

Ahora bien el Despacho se abstendrá de solicitar las pólizas de las vigencias 2012-2014 por encontrarse prescritas y solicitara las pólizas de la vigencia 2015que tenga cobertura para fallos de Responsabilidad Fiscal y una vez allegada al proceso se vinculara por medio de auto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de la Sub contralora delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos sancionatorios, Encargada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No. 2018-192 en contra de, **JEFFER EDWIN MENESES PORRAS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.528.784 expedida en Bucaramanga Santander, en su calidad de Ex director General de la entidad para la época de los hechos, vigencia enero - agosto de 2012, **HERNAN QUIÑONEZ PINZON** identificado con Cedula de Ciudadanía No.80.057.119, Expedida en Bogotá en su calidad de Ex director general de la Dirección de tránsito y Transporte de Barbosa, para la época de los hechos vigencia septiembre de 2012-septiembre de 2013, **NINI YOHANA NIÑO SUAREZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.984.021expedida en Barbosa Santander, en su calidad de Ex tesorera de la entidad para la fecha de los hechos, vigencia 2011, **DAYANA LISETH MOJICA CASTELLANOS** identificada

37.671.451expedida en Barbosa Santander, en su calidad de Ex tesorera para la fecha de los hechos, vigencia noviembre 2013 en una cuantía de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS ($35.445.174, oo.) MCTE.** De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECEPCIONAR versión libre y espontánea de los presuntos responsables así:

- **JEFFER EDWIN MENESES PORRAS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.528.784 expedida en Bucaramanga Santander, en su calidad de Ex director General de la entidad para la época de los hechos, vigencia enero - agosto de 2012, previa citación de este despacho
- **HERNAN QUIÑONEZ PINZON** identificado con Cedula de Ciudadanía No.80.057.119, Expedida en Bogotá en su calidad de Ex director general de la Dirección de tránsito y Transporte de Barbosa, para la época de los hechos vigencia septiembre de 2012-septiembre de 2013, previa citación de este despacho
- **NINI YOHANA NIÑO SUAREZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.984.021expedida en Barbosa Santander, en su calidad de Ex tesorera de la entidad para la fecha de los hechos, vigencia 2011, previa citación de este despacho
- **DAYANA LISETH MOJICA CASTELLANOS** identificada 37.671.451expedida en Barbosa Santander, en su calidad de Ex tesorera para la fecha de los hechos, vigencia noviembre 2013, previa citación de este despacho

ARTÍCULO TERCERO: TENER como pruebas los documentos que aparecen en la presente investigación, decrétense y practíquense además los siguientes medios probatorios:

DOCUMENTALES:

1) Oficiar a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARBOSA SANTANDER para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación envíe en medio magnético los siguientes documentos:

- Copia de los documentos de la gestión realizada para el cobro de los comparendos vehiculares de las vigencias en cuestión.
- Póliza de Manejo Global que cubran la gestión fiscal de los años 2012, 2013, 2014 y 2015. En caso que no se encuentran en la entidad favor expedir certificación.
- Igualmente se solicita muy respetuosamente diligenciar la casilla que corresponde a la fecha de la resolución sanción en el cuadro anexo:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	NUMERO DE COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO	RESOLUCION SANCION	FECHA RESOLUCIÓN SANCIÓN	VALOR
1	LUIS EDUARDO CIFUENTES VELANDIA	91.015.214	1E+19	9/08/2012	374162		626.883
2	JORGE ALBERTO VERGARA PINZON	79.613.858	'000000832532	2/09/2012	374148		1.219.715

3	DEIVI LORENZO INFANTE AYALA	91.018.720	'99999999000000667626	23/06/2012	590067		345.977
4	JHON FREDY RONCANCIO	80.025.238	'99999999000000535533	24/06/2012	374122		623.213
5	JHON FREDY RONCANCIO	80.025.238	'000000535533	24/06/2012	374123		624 812
6	JUAN JACOBO RUIZ GONZALES	13.705.555	'99999999000000997183	24/12/2012	374126		586.864
7	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FORERO	1.072.638.689	'6807700000006495169	13/10/2014	590111		925.462
8	EDGAR JULIAN CAVANZO MARIN	1.023.869.822	'99999999000001000195	29/05/2013	590113		392.972
9	GIOVANNA ANDREA VILLAMIL PEÑA	37.670.120	'99999999000000667228	17/04/2012	374115		1.245.994
10	GIOVANNA ANDREA VILLAMIL PEÑA	37.670.120	'68077000000000391068	17/04/2013	59021		152.077
11	GIOVANNA ANDREA VILLAMIL PEÑA	37.670.120	'000000667228	17/04/2012	374116		1.263.647
12	ZULEY AMAYA LINARES	53.096.782	'68077000000000390681	16/11/2012	374204		609.282
13	HIPOLITO CARDENAS ROMERO	2.164.402	'000000663910	30/01/2012	374197		673.010
14	GLORIA LINDALIA CASTAÑEDA CARDONA	30.203 078	'99999999000000995242	7/10/2012	374200		575.300
15	DIEGO ARMANDO CASTELLANOS	1.099.205.463	'68077000000000390635	7/11/2012	374203		612.299
16	JORGE ENRIQUE SILVA MARULANDA	79.808.354	'99999999000000665112	11/02/2012	100767		646.188
17	JORGE ENRIQUE SILVA MARULANDA	79.808 354	'000000665112	11/02/2012	374173		661.879
18	SILVANO SENOVIO MORALES MALAGON	5.712.775	'000000666073	20/02/2012	374181		226.096

19	EDWIN HERNAN VARGA SUAREZ	1.099.202.764	'000000666408	21/02/2012	374180		227.461
20	LUIS FRANCISCO LEMUS SANCHEZ	91.016.645	'99999999900000665961	15/03/2012	374225		856.446
21	LUIS FRANCISCO LEMUS SANCHEZ	91.016.645	'000000665961	15/03/2012	374226		666.455
22	CLAUDIA LORENA LOPEZ SIERRA	1.053.337.668	'000000397396	4/03/2012	374241		1.336.275
23	SANDRA MILENA CALDERON AVILA	27.984 612	'000000690466	25/02/2012	374283		392.292
24	JHON SEBASTIAN PEREZ PRADA	1.099.210 118	'000000664101	29/01/2012	374281		688.896
25	LUIS ALBERTO GOMEZ BAUTISTA	19.157.013	'99999999000000663907	29/01/2012	374277		1.325.556
26	LUIS ALBERTO GOMEZ BAUTISTA	19.157.013	'000000663907	29/01/2012	374278		1.362 875
27	ULFRAN FERNANDO HERNANDEZ FONTECHA	1.101.755.123	'99999999000000666536	26/03/2012	374279		669.160
28	ULFRAN FERNANDO HERNANDEZ FONTECHA	1.101.755.123	'000000666536	26/03/2012	374280		676.863
29	LUCAS LEANDRO PINZON GARCES	1.099.209.795	'000000666770	3/05/2012	374273		668.844
30	LUCAS LEANDRO PINZON GARCES	1.099.209.795	'99999999000000666435	21/03/2012	374274		669.160
31	LUCAS LEANDRO PINZON GARCES	1.099.209 795	'000000666435	21/03/2012	374275		677.910
32	WILLIAM FERNANDO ARDILA	1.099.202.166	'99999999000000997385	31/10/2012	374269		630 124

33	RODOLFO PATIÑO AGUILAR	91.017.035	536473	4/01/2012	374262		236.545
34	HEIDY CAROLINA PIRATOBA TORRES	1.099.206.366	'000000833014	2/07/2012	374219		347.471
35	VICTOR ALFONSO CORDERO RIVERO	1.100.959.099	'9999999900000667927	19/08/2012	374390		365.209
36	JEFFERSON FANDIÑO MARTINEZ	1.099.211.055	'9999999900000999563	29/12/2012	374372		637.962
37	JUAN CARLOS MENESES GARNICA	91.070.374	'999999990000099128	28/12/2012	374368		1.262.948
38	HUMBERTO CEPEDA FORERO	1.099.203.989	'00000832680	1/07/2012	374353		672.426
39	HUMBERTO CEPEDA FORERO	1.099.203.989	'9999999900000832680	1/07/2012	374356		676.356
40	HUMBERTO CEPEDA FORERO	1.099.203.989	'9999999900000398272	27/11/2012	374354		667.323
41	HUMBERTO CEPEDA FORERO	1.099.203.989	'00000398272	27/11/2012	374355		678.957
42	JUAN DAVID PINZON QUIROGA	1.099.209.507	'9999999900000664908	5/02/2012	374408		2.087.891
43	JUAN DAVID PINZON QUIROGA	1.099.209.507	'00000664908	5/02/2012	374409		2.139.179
44	MIGUEL ANTONIO RUEDA ANAYA	79.971.883	'9999999900000535770	14/02/2012	374401		1.438.670
45	EDUAN RIAÑO CASTAÑEDA	1.099.202.873	'9999999900000832241	8/07/2012	374396		1.374.250
	TOTAL COMPARENDOS						35.445.174

2) Oficiar a las autoridades competentes a efectos de indagar por los bienes inmuebles y vehículos que posean los investigados:

- **JEFFER EDWIN MENESES PORRAS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.528.784 expedida en Bucaramanga Santander, en su calidad de Ex director General de la entidad para la época de los hechos, vigencia enero - agosto de 2012

- **HERNAN QUIÑONEZ PINZON** identificado con Cedula de Ciudadanía No.80.057.119, Expedida en Bogotá en su calidad de Ex director general de la Dirección de tránsito y Transporte de Barbosa, para la época de los hechos vigencia septiembre de 2012-septiembre de 2013
- **NINI YOHANA NIÑO SUAREZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.984.021expedida en Barbosa Santander, en su calidad de Ex tesorera de la entidad para la fecha de los hechos, vigencia 2011
- **DAYANA LISETH MOJICA CASTELLANOS** identificada 37.671.451expedida en Barbosa Santander, en su calidad de Ex tesorera para la fecha de los hechos, vigencia noviembre 2013

Las demás que se consideren pertinentes y conducentes para esclarecer los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Auto, al representante legal de la dirección de Tránsito y transporte de Barbosa Santander.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2.011 que a su vez remite a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011, haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

KELLY PAOLA RESTREPO AMAYA
Subcontralora Delegada

Proyectó: Consuelo Amorocho Tarazona. Abogado Comisionado. Firma:
Revisó y corrigió: Kelly Paola Restrepo Amaya Firma:
Aprobó: Kelly Paola Restrepo Amaya. Firma: